



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS).
Radicado: 81001310300120180006900.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: CONSTRUCTORA HSE S.A.S. Y OTROS.

Arauca-Arauca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 81001310300120180006900.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: CONSTRUCTORA HSE S.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente el memorial allegado por la apoderada de la parte actora. (fls. 192 a 196 cdno ppal)

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, para que allegue la subrogación de la obligación que realizó con el BBVA COLOMBIA, con el fin de que se haga parte dentro del proceso por intermedio de apoderado judicial, ya que en estos asuntos es obligatorio intervenir a través de abogado, informando el nombre, cedula, dirección, numero de celular de la persona responsable en el cumplimiento para lo cual se le concede el termino de tres (3) días, a partir del recibido del oficio de secretaria, debido a que esto ya fue requerido en la providencia de fecha 04 de noviembre del año 2021 so pena de los poderes correccionales del Juez¹. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG) y al cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan allegar con destino a este proceso, la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así mismo, deberán manifestar el porcentaje cedido de la obligación del Banco BBVA COLOMBIA al FONDO. Lo anterior con el fin de resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., visible a folios 142 a 171 cdno ppal. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.S. N° 52.
2.

¹ Art 44 del C.G.P.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291963614a53e30a77d4fd7c510827df709c2c6b7d348cd0331c8c3c4e06cf0c**

Documento generado en 05/04/2024 06:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>